



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC

Asunción,

VISTO: El expediente N° y otros del sumario administrativo instruido al contribuyente s/ Informe **DAGC2** N° del 28/10/2015.

CONSIDERANDO: Que mediante la Nota DGGCN°, notificada el 22/07/2014, se dio inicio a la realización del Control Interno previsto en la RG N° 25/2014, y se solicitó al contribuyente la presentación de Comprobantes de ventas emitidos por las firmas: forma de pago de las compras realizadas, los contratos, el documento en el que se evidencie el servicio prestado, la forma de afectación de dichos pagos en los formularios del IVA General, su afectación contable como costo o gasto, así como el original o copia autenticada por escribano público de los comprobantes de compras recibidos en el periodo fiscal julio 2009 hasta la fecha de recepción de la nota declaraciones juradas del IVA y del IRACIS del periodo y ejercicio fiscal donde hayan sido declaradas las facturas mencionadas; Libros Contables e Impositivos, estados financieros en formato físico y magnético dentro del plazo de 48 horas (cuarenta y ocho horas) a partir de la recepción de la nota.

La verificación tuvo su origen en las investigaciones y cruces de informaciones realizados en la SET, en los que se detectaron elementos que permitieron conocer la existencia de personas físicas y jurídicas inscriptas como contribuyentes en el RUC al solo efecto de proveer comprobantes de ventas timbrados, que simulaban operaciones económicas sin que posean infraestructura ni realicen actividades comerciales. Todas ellas fijaban como domicilio fiscal una única dirección y tenían como representante a una misma persona y/o familiares de esta, estos hechos fueron denunciados ante el Ministerio Público (MP), e investigados en la Causa Penal N°. En ese marco, el MP realizó allanamientos en compañía de funcionarios del Departamento de Investigación Tributaria de la SET, mediante los cuales tuvo acceso a las documentaciones que evidencian que la contribuyente realizó supuestas compras relativas a auto vehículos (todas de la marca) de la firma.

El 24/07/2014 en el expediente N° la contribuyente cumplió con el requerimiento, señalando que los 3 despachos de importación y las facturas emitidas a su favor se encuentran en poder de la Fiscalía de Delitos Económicos; ahora bien, según el informe SET/IT N°, fueron emitidas a nombre de la contribuyente las Facturas:.

Posteriormente, mediante Nota DGGC N°, notificada el 29/10/2014, se solicitó a la Dirección Nacional de Aduanas (DNA) *“despachos de importaciones números: de fecha; del; del”*, mediante expediente N° del 26/11/2014 la DNA adjuntó fotocopia de lo solicitado, mediante los cuales la firma formalizó la importación de tres automóviles de la marca.

Además, mediante Nota DGGC N° del 03/11/2014, dirigida a la Dirección del Registro de Automotores (DRA) se solicitó información referente a él o los propietarios de los vehículos con número de chasis: del Año, marca, modelo:; del Año, Marca, modelo:; del Año, marca, modelo:; en respuesta al mismo fue emitido el Documento “Informe por Chasis”, conforme al cual el primero de los chasis mencionados corresponde a la contribuyente, mientras que los otros dos señala que no se encuentran en la base de Datos o pertenecen a vehículos dados de baja. Es oportuno señalar que la contribuyente en el expediente N° manifestó: *“Refiero que a través de las escrituras públicas respectivas la empresa me ha transferido 2 vehículos que fueron importados por la misma instrumentados en los despachos de importación N° y N° quedando pendiente la transferencia de 1 vehículo a raíz de los problemas mecánicos con que se encuentra, el cual imposibilita movilizarse para efectuar la inspección técnica vehicular para la expedición de chapa y su posterior transferencia”*.

El equipo auditor de la SET expuso el resultado del control interno en el Informe de Auditoría DAGC2 N° del 28/10/2015, señalando que constató que compró tres automóviles de la firma en el periodo fiscal Julio/2013 según facturas y, los cuales no fueron registrados en la DDJJ del IRACIS del Ejercicio Fiscal 2013, la cual fue presentada sin movimiento, por lo que la contribuyente omitió la registración de bienes del activo fijo en la DDJJ.

En atención a la inconsistencia detectada los auditores reliquidaron el impuesto y surgió saldo a favor del fisco por G 12.800.000; además, recomendaron la aplicación de una multa del 100% sobre el tributo incluido en los comprobantes, por incurrir en los presupuestos del Art. 172 de la Ley N° 125/91 (la Ley), y una sanción por contravención, por infringir lo dispuesto en el Art. 207 incisos a) y b) conforme al siguiente detalle:



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC

| Ejercicio Fiscal | Disposición Legal | Monto Gravado | Monto Imponible | Impuesto 10% | Multa 100% | Total Parcial |
|--|-------------------|---------------|-----------------|--------------|------------|-------------------|
| 2013 | IRACIS | 140.800.000 | 128.000.000 | 12.800.000 | 12.800.000 | 25.600.000 |
| Contravención Art. 176 Ley 125/91 modificada por la Ley 2421/04 reglamentado por el Decreto N° 1256/2014 | | | | | | 1.221.000 |
| T O T A L | | | | | | 26.821.000 |

Teniendo en cuenta que la contribuyente no manifestó su conformidad con los resultados detallados en el Acta Final, y a fin de cumplir con las Garantías del Debido Proceso y el Derecho a la Defensa, la SET instruyó sumario administrativo mediante JI DFI N° notificado el 28/03/2016, conforme a lo dispuesto en los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91.

El 15/04/2016, la sumariada presentó escrito de descargo en el que manifestó: "...*Expreso mi allanamiento a la obligación tributaria establecida por la jefatura del Departamento Auditoría GC2 del Ministerio de Hacienda...*".

Por JI N° del 15/04/2016, se tuvo por presentado el escrito de allanamiento y se llamó a autos para resolver.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES DEL SUMARIO ADMINISTRATIVO

1. IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Conforme a los datos obrantes en autos, la SET comprobó que las Facturas N° y emitidas por no fueron registradas como bienes del activo fijo en su DDJJ IRACIS Formulario N° 101 con Orden N° correspondiente al ejercicio fiscal 2013, la que fue presentada sin movimiento.

En atención a que la sumariada adquirió 3 (tres) automóviles y declaró como una de sus actividades económicas "Alquiler de Automóviles", se determinó el impuesto en base al Art. 213 Num. 3) "Presunciones Especiales" puesto que no declaró las compras citadas; para ello se utilizó el monto imponible de una (1) de las facturas detalladas en el párrafo anterior, en atención a que la otra contiene los mismos datos en cuanto al detalle, cantidad de vehículos y monto de la venta corroborado por los informes provistos por la DNA, DRA y las escrituras públicas presentadas por la contribuyente; por tanto, la SET concluyó que la contribuyente se benefició en la misma proporción de la omisión de los bienes e hizo valer formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, en infracción al Art. 7 inciso i) de la Ley N° 125/91 modificado por la Ley N° 2421/04.

2. INFRACCIONES TRIBUTARIAS

La SET concluyó que se hallan reunidos todos los presupuestos para considerar la conducta de la sumariada como Defraudación de conformidad al art. 172 de la Ley, atendiendo a que comprobó la ocultación de bienes del activo fijo en sus libros y declaraciones juradas del IRACIS del ejercicio fiscal 2013 (Art. 174 núm. 8).

En lo que respecta a la graduación de la sanción, la SET observó la circunstancia agravante, conforme al numeral 5 del Art. 175 de la Ley 125/91:

- El grado de cultura del infractor y la posibilidad de asesoramiento a su alcance en atención a que una de sus Actividades económicas declaradas es "Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y asesoramiento en materia de impuestos" y pese a ello incumplió con sus obligaciones tributarias.

Como circunstancia atenuante consideró la conducta de colaboración de la contribuyente para el esclarecimiento del hecho investigado, por tanto, la SET recomendó la aplicación de la multa del 100% del tributo defraudado incluido en los comprobantes de la firma para el IRACIS.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

POR LA CUAL SE DETERMINA TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE CON RUC

Corresponde, además, la multa por contravención porque sus declaraciones juradas no contenían los datos necesarios para la liquidación del tributo y no coincidían con la documentación, en infracción al Art. 207 Inc. a) y b) de la Ley 125/91.

ALLANAMIENTO Y SOLICITUD DE FACILIDAD DE PAGO

Atendiendo al allanamiento expreso presentado por el contribuyente, sobre el resultado de la fiscalización en la cual resultan pagos de impuesto, multa y accesorios legales, se considera pertinente la aceptación de la misma.

Por otro lado, en cuanto a la facilidad de pago solicitada en estos autos, conforme al artículo 161 de la Ley N° 125/91, no existen impedimentos legales para otorgar la misma en 7 (siete) cuotas, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 17 inciso b) de la R.G. N° 9/07.

POR TANTO, en uso de las facultades conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA RESUELVE

- Art. 1° DETERMINAR** la obligación tributaria IRACIS ejercicio fiscal 2013 de la contribuyente con RUC.
- Art. 2° CALIFICAR** la conducta de la contribuyente como DEFRAUDACIÓN, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre el tributo defraudado.
- Art. 3° DISPONER** la percepción de la suma de **G 26.821.000**, suma que incluye el IRACIS General de **G 12.800.000**, más la mora y los intereses los cuales deberán ser calculados conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/91, la multa por defraudación de **G 12.800.000**, y la multa por contravención de **G 1.221.000**, según el siguiente detalle:

| Ejercicio Fiscal | Disposición Legal | Monto Gravado | Monto Imponible | Impuesto 10% | Multa 100% | Total Parcial |
|--|-------------------|---------------|-----------------|--------------|------------|-------------------|
| 2013 | IRACIS | 140.800.000 | 128.000.000 | 12.800.000 | 12.800.000 | 25.600.000 |
| Contravención Art. 176 Ley 125/91 modificada por la Ley 2421/04 reglamentado por el Decreto N° 1256/2014 | | | | | | 1.221.000 |
| T O T A L | | | | | | 26.821.000 |

- Art. 4° OTORGAR** la facilidad de pago en 7 cuotas conforme a la prescripción dada por el Art. 161 de la Ley N° 125/91.
- Art. 5° NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto determinado y las multas aplicadas.
- Art. 6° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

LIZ DEL PADRE
DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA